



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: GENNY PAOLA CARDOZO OROZCO  
DEMANDADO: JORGE DANIEL CEPEDA BELTRÁN  
RADICADO: 2021-00381-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

I. Se reconoce a la abogada LUCY SALAZAR FORERO como apoderada de la señora GENNY PAOLA CARDOZO OROZCO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado el 16 de agosto del año en curso.

II. Téngase por NO CONTESTADA la demanda, toda vez que pese a que se envió el traslado de la misma a la apoderada del demandado, como se ordenó en auto del 3 de junio del año en curso, se guardó silencio.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del 2 del mes de marzo de 2023**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

**POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: GENNY PAOLA CARDOZO OROZCO  
DEMANDADO: JORGE DANIEL CEPEDA BELTRÁN  
RADICADO: 2021-00381-00

### TESTIMONIALES:

Se accede al decreto del testimonio del señor HELLBERT LEONER RIVERA CAÑAS, quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

### OFICIOS

Por innecesario se niega la petición de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que remita las actuaciones surtidas en razón al trámite que declaró fracasada la conciliación de custodia de la menor.

Ofíciase a la Policía Nacional para que se sirva suministrar información relacionada con la vinculación del patrullero JORGE DANIEL CEPEDA BELTRÁN, tiempo de vinculación y la ciudad dónde se encuentra desempeñando sus funciones; así mismo, en caso que haya ejercido sus funciones en la ciudad de Bogotá, indicar las fechas de permanencia allí (inicio y final)

### VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, realícese visita domiciliaria al lugar donde reside la señora GENNY PAOLA CARDONA, a efectos de determinar y valorar el posible lugar de vivienda de la niña MARIANA

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

Se tuvo por no contestada la demanda.

### **POR PARTE DE LA PROCURADORA DE FAMILIA**

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio al demandado, razón por la cual no se decreta.

### VISITA DOMICILIARIA:

Por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, realícese visita domiciliaria en el lugar donde reside la niña MARIANA CEPEDA CARDONA, a efectos de constatar con quien vive, cuáles son las condiciones socio familiares que lo rodean, cuál es la red de apoyo familiar, cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar, cuál y cómo es la relación que existe entre el niño y sus padres, cuál es el trato que brindan los padres al niño, de qué forma cumplen las partes con la obligación del cuidado del niño, cómo se realizan las visitas entre el niño con el padre que no convive con él.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: GENNY PAOLA CARDOZO OROZCO  
DEMANDADO: JORGE DANIEL CEPEDA BELTRÁN  
RADICADO: 2021-00381-00

### **DE OFICIO**

### **TESTIMONIOS**

Se decreta el testimonio de los señores MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN BELTRÁN y PEDRO ANTONIO CEPEDA BELTRÁN, quienes deberán comparecer a rendir declaración en la fecha y hora programada para llevar a cabo la audiencia.

Se requiere a las partes para que les comuniquen a los citados la anterior determinación, aportando constancia de ello.

### **VALORACIÓN PSICOSOCIAL:**

Así mismo, por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, realícese valoración psicosocial a las partes, para determinar cómo es la comunicación y relación entre padres e hijo; los factores protectores o de riesgo del niño; el estado emocional de los padres y la niña.

### **ENTREVISTA**

Por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, realícese entrevista a la niña MARIANA CEPEDA CARDONA, para establecer como son las relaciones y la comunicación entre padres e hija, los factores protectores o de riesgo de la niña, el estado emocional del niño; escuchar su opinión sobre la custodia, y cuidado, y régimen de visitas.

Lo anterior, utilizando los medios tecnológicos de que disponga el asistente social del Despacho.

### **OFICIOS**

Ofíciase a la Policía Nacional para que se sirva indicar cuánto devenga por todo concepto, menos descuentos de ley, el señor JORGE DANIEL CEPEDA BELTRÁN, con CC No. 1.121.899.812. (Salario, primas, bonificaciones, etc)

### **REQUERIMIENTO**

Se requiere a la demandante para que aporte un certificado laboral, donde se especifique lo que devenga por todo concepto.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 038 del 3 de octubre de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria